



RESOLUCIÓN EXENTA N°

RESUELVE PARCIALMENTE EL SÉPTIMO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS Y PERICIA, ESPECÍFICAMENTE, PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes del decreto con fuerza de ley N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Decreto Supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento de la ley N°20.032 que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 39 de la referida ley y otras materias que indica; el decreto exento N°3, de 2022, que establece nuevo orden de subrogancia para el cargo de Director Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y en el decreto supremo N°5 de 2021, que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; la resolución exenta N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que "Aprueba la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución los programas de las líneas de acción, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el bienio 2022-2023" o la norma que la reemplace; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la resolución exenta RA N° 215067/3368/2023, de 2023 y las resoluciones exentas N°s. 290, de 2023 y 309, 409, y 496, todas de 2024, de esta Dirección Nacional; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de



los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302 sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°309, 08 de marzo de 2024, este Servicio autorizó el llamado para el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, aprobando las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos correspondientes, los que fueron publicados en la página web del Servicio.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 2 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura y admisibilidad de las propuestas en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio de las regiones de Tarapacá, Coquimbo y Metropolitana, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas y las declaraciones suscritas por los funcionarios que integraron la Comisión constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7° Que, mediante la resolución exenta N°496, de 24 de abril de 2024, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por la Congregación del Buen Pastor para los códigos 1505 y 1509, por cuanto, éstas no cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso concursal, conforme a los fundamentos que constan en dicho acto. Asimismo, se declaró parcialmente desierta la convocatoria, por cuanto, para el código 1508 no se presentaron interesados.

8° Que, las propuestas declaradas admisibles continuaron con la etapa de evaluación técnica y de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas se constituyeron en las respectivas Direcciones Regionales Comisiones Evaluadoras para cada código licitado, las que fueron integradas por los funcionarios designados mediante resolución exenta dictada por la autoridad regional.

9° Que, los mecanismos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3 denominado "Pauta y Rúbrica de Evaluación de proyectos", y el procedimiento de evaluación técnica de las propuestas se encuentra regulado en el artículo 17 de las bases de licitación, estableciendo en el párrafo segundo de dicha disposición que *"La Pauta de Evaluación entregará niveles de cumplimiento que servirán como referencia para establecer los parámetros para la aprobación y la priorización de las propuestas, siguiendo la escala para la asignación de puntajes según se indica en los instrumentos de evaluación. Los proyectos considerados "Adjudicables", es decir, evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0, serán adjudicados considerando la aproximación a tres (3) decimales, el cual es obtenido a partir del cálculo establecido en el Anexo N°3 (...)"*.

10° Que, el artículo 19 de las bases administrativas establece que **los participantes deberán tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio al momento de la adjudicación de las propuestas**. Agrega que, la propuesta se adjudicará a quien obtenga el mayor puntaje final en la evaluación conforme a los criterios contenidos en la respectiva pauta y los mecanismos de evaluación contenidos en el Anexo N°3 "Pauta y Rúbrica de evaluación de proyectos", no obstante, si por cualquier causa, no resultare posible adjudicar a la propuesta que obtuvo un mayor puntaje



final, podrá adjudicársele a la propuesta que alcanzó la segunda mejor nota final en dicho código, debiendo, en la resolución que resuelva dicho concurso, indicarse los fundamentos de dicha decisión. Finalmente, dispone que *“El Servicio, mediante resolución fundada, podrá declarar desierto el llamado a concurso en caso de que no existieren interesados, que no resulte conveniente a los intereses institucionales las propuestas presentadas o que éstas no cumplan con los requisitos de las bases respectivas”*.

11° Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario señalar que, a través de la resolución exenta N°409, de 28 de marzo de 2024, notificada a través de la carta N°227, de 04 de abril, de 2024, se invalidó la resolución exenta N°290, de 21 de marzo de 2023, que aprobó la acreditación de la Fundación Pares como colaborador del Servicio para ejecutar la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O’Higgins, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena, conforme a los fundamentos que se detallan en el referido acto.

12° Que, en este orden de ideas, cabe indicar que, en esta región la Fundación Pares presentó propuestas para los **códigos 1509, 1510 y 1511**, las que fueron declaradas admisibles al momento de la apertura, lo que aconteció el día 2 de abril del año en curso, no obstante, durante la etapa de evaluación del certamen, que se extendió hasta el 17 de abril, la institución perdió la calidad de colaborador acreditado, por lo que no se procedió a la evaluación de éstas.

13° Que, considerando lo dispuesto en el artículo 19 de las bases administrativas párrafo primero **“Los participantes deberán tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio al momento de la adjudicación de las propuestas”**, circunstancia que no se constata en el caso de la Fundación Pares al haberse invalidado la resolución exenta N°290, de fecha 21 de marzo de 2023 que aprobó la acreditación de dicha institución, y por tanto, al no detentar a esta fecha la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de conformidad a la ley N°20.032, no cumple con los requisitos para la adjudicación de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones, por lo que procede declarar desiertos los **códigos 1509, 1510 y 1511**, al no presentarse otras propuestas para éstos.

14° Que, atendido el mérito de los antecedentes corresponde resolver el presente concurso en la región de Tarapacá.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRESE parcialmente desierto el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, en la región de Tarapacá, autorizado a través de la resolución exenta N°309, de 08 de enero de 2024, de esta Dirección Nacional, por cuanto, las únicas propuestas presentadas para los códigos que se individualizan, no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases, al no detentar la calidad de colaborador acreditado la Fundación Pares al momento de la adjudicación, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución:

Programa	Código
Programa de Diagnóstico Clínico Especializado	1509
Programa de Diagnóstico Clínico Especializado	1510
Programa de Diagnóstico Clínico Especializado	1511



SEGUNDO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución que resuelve la convocatoria en la región de Tarapacá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 “Notificaciones, plazos y calendario de la licitación” de las bases administrativas que rigen el Séptimo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Clínico Especializado.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

DISTRIBUCIÓN

- Fundación Pares: correo electrónico contacto@fundacionpares.cl;
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Tarapacá (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División de Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

